

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 3, entresuelo derecha.  
TELÉFONO 12.642.—APARTADO 320  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial, línea o fracción . . . . .	0,50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem oficiales, línea o fracción . . . . .	1,00 —
Idem particulares . . . . .	3,00 —

Número suelto, 50 céntimos  
A particulares, 60 céntimos

### PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### EXPOSICION

SEÑOR: La obra que viene desarrollando la Sanidad nacional precisa de elementos adecuados para su ejecución, y prácticamente éstos se manifiestan en organismos especializados en los múltiples aspectos de la defensa y fomento de la salud pública.

Esto es, Señor, el origen de las Instituciones sanitarias que tanto bien reportan al país y que aunque de una manera más lenta de lo que fuera de desear, viene el Estado implantando en España.

La marcha progresiva de la Sanidad obliga a adición a las primeras e insuficientes Instituciones, otras que han ido naciendo a impulsos de la realidad, como fuerzas encargadas de realizar servicios imprescindibles para la vida y prosperidad del país, y los Gobiernos, atentos al cumplimiento de estas inexcusables obligaciones, han venido creando nuevas Instituciones sanitarias, que por su origen, a veces improvisado y accidental, necesitan incorporarse a una unidad de criterio que las preste la conexión íntima posible dentro de la heterogeneidad de función.

Esta unidad de plan y esta coordinación de los elementos adscritos para su ejecución, requieren la reglamentación especial de cada organismo, ajustándose en lo posible a unas bases o normas de carácter general que la orienten, y de las cuales utilizarán aquello que esté en consonancia con el especial carácter de la Institución respectiva, ya sea éste el hospitalario, de investigación, de enseñanza, de preparación de productos, etc., etc.; y en este sentido, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter el presente Decreto a la aprobación de V. M.

Madrid, 10 de Junio de 1930.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
ENRIQUE MARZO BALAGUER

### REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se aprueban las insertas bases, a las que se ajustarán los Reglamentos por que han de regirse las Instituciones sanitarias:

#### BASE 1.ª

Las Instituciones sanitarias, organismos ejecutores de una gran parte de la función sanitaria realizada y por realizar en España, serán:

- Dependencias directas del Estado.
- Intervencionadas por el Estado.
- Subvencionadas por el Estado.

En el primer grupo y como dependientes directamente del Estado se incluirán todas aquellas creadas o que en lo sucesivo se creen, y sostenidas y que en lo sucesivo se sostengan a expensas de los Presupuestos generales de la Nación, en su sección de Sanidad; serán servidas por personal perteneciente a la rama de Instituciones sanitarias del Cuerpo de Sanidad Nacional o, en su defecto, al de las otras dos ramas, según preceptúan las disposiciones vigentes.

Corresponden a este grupo: Instituto Nacional de Higiene de Alfonso XIII, Parque Central de Sanidad, Servicio Epidemiológico Central, Hospital del Rey, Enfermería Victoria Eugenia de Madrid, Sanatorios Nacionales Marítimos de Oza (Coruña), Pedrosa (Santander), Malvarrosa (Valencia), Sabinosa (Tarragona) y Torremolinos (Málaga), estos dos últimos próximos a terminarse; Sanatorios de Altura de Lago (Tablada, Guadarrama) y Sierra Nevada (Granada), éste en construcción; Preventorio de Niños de Guadarrama, Escuela Nacional de Sanidad y Museo anejo, Escuela Nacional de Puericultura, Escuela Nacional de Psiquiatría, Dispensario Antituberculoso Modelo (estas dos últimas proyectadas), Servicio Antipalúdico e Instituto de Malariología, Servicio Antitracomatoso, Servicio de Anquilostomiasis, Estadística Sanitaria.

En el segundo grupo y como Instituciones sanitarias intervenidas por el Estado, se incluirán todas aquellas para cuya construcción y sostenimiento contribuya éste con cantidades consignadas en la Sección de Sanidad de sus Presupuestos generales, y que por su carácter sanitario y social requieran la intervención, inspección y fis-

calización frecuente de las Autoridades sanitarias oficiales.

El personal de estas Instituciones, en lo que a su Director técnico se refiere, será nombrado por la Dirección general de Sanidad.

Corresponden a este grupo: Real Patronato Antituberculoso, Instituto de Investigación Científica del Cáncer, Leprosaría de Fontilles y Escuela de Leprología; Leprosarías regionales Andaluza, del Noroeste y de Canarias; Enfermerías Victoria Eugenia, a excepción de la de Madrid.

En el tercer grupo y como Instituciones sanitarias subvencionadas por el Estado, se incluirán aquellas fundadas por organismos oficiales o entidades particulares que solicitan y obtienen periódicamente el auxilio económico con cargo a alguno de los capítulos correspondientes a la Sección de Sanidad de los Presupuestos generales de la Nación.

Corresponden a este grupo: Sanatorio Marítimo de Chipiona; Sanatorios de Sierra Espuña (Murcia), Alfacuara (Granada), Cabezo Cortado (Zaragoza), Cesures (Coruña), Dispensarios Antituberculosos, Patronato de las Hurdes, Colegio del Príncipe de Asturias para Huérfanos de Médicos.

#### BASE 2.ª

De las Instituciones sanitarias dependientes directamente del Estado

Al Ministro de la Gobernación corresponde la dirección e inspección de estos establecimientos, como tal son de su incumbencia:

El nombramiento de todo el personal, tanto facultativo como administrativo y subalterno y eventual, cuando su haber anual exceda de 1.250 pesetas. Nombrará también el personal propuesto por la Junta Calificadora de Destinos públicos.

Presidir las subastas y concursos. Acordar la inversión de créditos consignados en presupuestos, cuando la cifra exceda de 1.250 pesetas.

Aprobar las cuentas que rindan los Administradores, cuando su importe exceda de 1.250 pesetas.

Dictar resolución definitiva de los expedientes.

Acordar las visitas de inspección que procedan y dictar resoluciones en las mismas.

Imponer al personal las correcciones que procedan, previa la instrucción del expediente, con la audiencia del interesado, sujetándose para ello a lo

determinado en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918.

Aprobar los presupuestos, tanto de ejecución de obras como de adquisición de material que sean precisos para las necesidades de estos establecimientos, sujetándose para ello a los preceptos de la ley de Contabilidad.

Interesar del Ministro de Hacienda las transferencias de crédito o la concesión de créditos extraordinarios que las necesidades reclamen.

Aprobar los presupuestos de estos establecimientos para su inclusión por el Ministro de Hacienda en el general del Estado.

Corresponde al Director general de Sanidad.

Resolver aquellos asuntos en los que el Ministro le haya otorgado delegación expresa.

Nombrar todo el personal cuyo haber anual no exceda de 1.250 pesetas.

Acordar y firmar la inversión de créditos consignados en presupuestos cuya cifra no exceda de 1.250 pesetas.

Aprobar las cuentas que rindan los Administradores de la inversión de los créditos consignados en el apartado anterior.

Proponer al Ministro la resolución de los expedientes si para hacerlo en su nombre no hubiere obtenido delegación.

Proponer al Ministro las inspecciones que juzgue procedentes girar a los establecimientos y las resoluciones que es necesario adoptar en vista de lo que resulte de la visita girada.

Informar al Ministro acerca de la marcha de los Establecimientos y proponerle cuanto juzgue conveniente al mejor funcionamiento de los mismos.

Acordar el ingreso de los albergados.

El gobierno interior de los Establecimientos corresponde a los Directores de los mismos, quienes les representarán en sus relaciones con los Centros oficiales, cumpliendo además las siguientes funciones:

Organización y dirección de todos los servicios una vez aprobada la primera por la Dirección general de Sanidad.

Implantar aquellas reformas que puedan redundar en beneficio del Establecimiento, a no ser que por su importancia requieran la autorización de la Dirección general de Sanidad.

Posesionar en sus cargos al perso-

nal nombrado y firmar las diligencias de posesión y cese.

Cuidar del orden y disciplina del Establecimiento y de que se cumplan todos los servicios, proponiendo a la Superioridad la imposición de castigos que por sus faltas merezcan los empleados y que por su importancia necesiten castigo, instruyendo para ello las diligencias previas en justificación de las faltas cometidas. Hacer la distribución del personal con arreglo a las necesidades del servicio.

Disponer del régimen de alimentación y variarlo cuando lo estimen conveniente, ajustándose, de acuerdo con el Administrador, a las consignaciones de que se disponga para este servicio.

Elevar, con su informe, a la Superioridad los contratos que hayan de celebrarse con las Comunidades religiosas encargadas del cuidado de los enfermos.

Diponer por sí, o por medio del facultativo que designe, el ingreso o alta de los enfermos, ateniéndose para ello a lo que se determine en los Reglamentos de régimen interior.

Elevar a la Superioridad una Memoria anual de todos los servicios realizados, incluyendo la parte administrativa, siendo redactada esta última por el Administrador.

De acuerdo con la Administración del Establecimiento, dispondrá la distribución de fondos dentro de los conceptos que figuran en el presupuesto.

Compete al Director, en unión de Administrador, proponer las modificaciones a introducir en el presupuesto del Establecimiento.

Habrán un Administrador depositario, nombrado por Real orden del Ministerio de la Gobernación, al cual corresponderá las funciones siguientes: Recaudar todos los ingresos que correspondan al Establecimiento, ya sean fijos o eventuales.

Distribuir los fondos en la forma que consientan los conceptos que figuran en el presupuesto.

Invertir en las atenciones respectivas las cantidades que a este fin le sean libradas por el Ministro o el Director general, y cuidar de no efectuar ningún pago cuyo crédito no esté consignado en presupuestos.

Pedir las cuentas justificadas dentro de los plazos legales, de conformidad con lo que previene el Reglamento del Tribunal de Cuentas y en la forma prescrita en la ley de Contabilidad.

(Continuará)

## Diputación Provincial DE MADRID

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

La Comisión Provincial Permanente ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económicoadministrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de riego asfáltico en los kilómetros 2 al final de la carretera de Morata a Perales.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 83.317,50 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el Reglamento de 2 de Julio de 1924, el día 16 de Julio próximo, a las doce horas.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas

y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos, o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 4.165,87 pesetas en metálico o efectos públicos al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia Provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudicatario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el anterior hábil a la fecha de la celebración de la subasta, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

### Modelo de proposición

Don ..., que habita en ..., calle de ..., número ..., enterado del anuncio publicado con fecha ..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de ..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de ... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 21 de Junio de 1930.—El Secretario accidental, Valentín Rivera.

(E.—319)

## Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 20 del pasado Marzo, con sanción del Pleno en las de 31 del mismo mes y 19 de Mayo último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción y reconstrucción de pavimentos de asfalto de distintas clases en las vías públicas de esta Capital hasta 31 de Diciembre de 1933, y la conservación general de las mismas por un período de seis años.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 23 de Junio de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—324)

La Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 4 del corriente, aprobar los pliegos de condiciones del concurso que intenta celebrar para contratar la adquisición de mangaje de lino con destino al Servicio de Incendios.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a dos de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicho concurso; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de Julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 23 de Junio de 1930.—El Secretario, M. Berdejo.

(E.—325)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

PALACIO

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de D. Ricardo Ponte Toral, representado por el Procurador D. Vicente Ruiz Valarino, contra doña Enriqueta Iglesias Feito, que no se halla personada en autos, sobre pago de tres mil quinientas pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, se saca a la venta por primera vez, en pública subasta y por la suma de setenta y seis mil ochocientos treinta pesetas con siete céntimos en que ha sido valorada, la participación de finca embargada en dichos autos a la parte ejecutada, consistente en

La mitad proindiviso de una casa sita en esta Corte, y su calle Mayor, número ciento catorce duplicado moderno y ochenta y dos antiguo o actual.

Cuyo remate deberá tener lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciocho de Julio próximo, a las diez y media de su mañana, previniéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, los licitadores que lo intenten, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del indicado tipo.

Que los autos y la certificación de

cargas estarán de manifiesto en la Secretaría, donde podrán ser interesados por los que deseen interesarse en la licitación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinte de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

P. S.,

Arturo Roldán

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
José G. Llana

(D.—136)

PALACIO

EDICTO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. José González Llana y Fagoaga, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta Capital, en el expediente promovido por el Procurador D. Ruperto Aicúa, en nombre de D. Miguel Pérez Cenicerros, sobre autorización para unir sus apellidos Pérez y Cenicerros, haciendo de ambos uno solo compuesto, que diga «Pérez Cenicerros», para sí y sus sucesores, puesto que por ser muchísimos los que llevan el apellido de Pérez, y para distinguirse ha usado siempre el de «Pérez-Cenicerros», prescindiendo en la firma del primer apellido, señalando sólo con la inicial P., ha acordado publicar tal solicitud por extracto sustancial, en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de esta provincia y en la de Logroño, de donde el solicitante es natural, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, dentro del término de tres meses, a contar desde el día de la publicación del presente edicto en los referidos periódicos oficiales.

Madrid, veintinueve de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

José González Llana

(A.—1.110)

INCLUSA

EDICTO

Don Federico Enjuto y Ferrán, Juez municipal e interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en el procedimiento de ejecución de la sentencia firme dictada en los autos de menor cuantía seguidos por la Sociedad Anónima «Unión de Negocios de Aves», contra D. Primitivo Crespo Miguel, se anuncia la venta, en pública subasta, por término de ocho días, de los géneros y enseres embargados al deudor, que se hallan depositados en su poder, con domicilio en la Cava de San Miguel, número dos, y que se describen a continuación:

Tres mil quinientos huevos castellanos.

Una fresquera marca «Nevera Guadarrama», de 1,50 por 1,30.

Una fresquera marca «Wera».

Un mostrador con piedra de mármol.

Dos lunas, de 2,20 por 0,85.  
 Dos lunas, de 1,20 por 0,85.  
 Dos lunas, de 1,80 por 0,45.

Para la celebración del remate, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día cinco de Julio próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de dos mil pesetas en que han sido tasados los indicados bienes.

**Segunda**

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar, previamente, en el establecimiento público destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Tampoco se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de la expresada cantidad.

**Cuarta**

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a veinte de junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Led. José Torres

Federico Enjuto

(A.—1.107)

**BUENAVISTA**

**EDICTO**

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, con fecha dieciocho del actual, en las diligencias de cuenta jurada que se tramitan a instancia del Procurador D. Federico Martín González del Rivero, contra don Joaquín Loaiza Villalba, hoy sus herederos, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y precio de ochocientas pesetas, en que han sido tasados, dos créditos litigiosos embargados como de la propiedad del dendor señor Loaiza.

Para cuyo acto de la subasta, que habrá de tener lugar en dicho Juzgado de Buenavista, se ha señalado el día diez de julio próximo, a las once, anunciándose por medio del presente y previniéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, el diez por ciento, por lo menos, de dicho precio.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo; y

Que los autos se pondrán de manifiesto en Secretaría para que puedan ser examinados por los que les interese.

Madrid, veintiuno de junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Juan León

V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
 Miguel Torres

(A.—1.114)

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en providencia del día de hoy, dicta

da en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, para el cobro de un préstamo de cuatrocientas ochenta mil pesetas que hizo a don José León Zabala Garmendia en la escritura base de este procedimiento, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, la finca hipotecada por el D. José León Zabala, en garantía del indicado préstamo, y que es la siguiente:

Una casa, que consta de nueve pisos, en un solar situado en esta Capital, manzana número doscientos setenta y ocho del Ensanche, con fachada a la calle del Príncipe de Vegara, señalada con el número cincuenta y seis antiguo y cincuenta y ocho moderno.

Cuyo remate se celebrará el día veintiséis de Julio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado de primera instancia de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente; advirtiéndose:

Que expresada finca sale a subasta en la suma de novecientas sesenta mil pesetas, fijada en la escritura de préstamo, sin que sea admisible postura alguna inferior que no cubra las dos terceras partes de indicado tipo de subasta.

Que para tomar parte en la misma deberán consignar los licitadores, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo de la expresada suma tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad del distrito del Norte, se hallan de manifiesto en la Secretaría del infrascrito, con los que deberán conformarse los licitadores sin tener derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito reclamado por el Banco Hipotecario, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que la consignación del precio total, descontado lo que se deposite para tomar parte en la subasta, se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del mismo; y

Que el remate podrá hacerse a calidad de ceder.

Madrid, veintitrés de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Felipe González Bernabé

José Méndez Novoa

(A.—1.111)

**CONGRESO**

**EDICTO**

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta Corte, en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de D. Pantaleón Enrique González de la Puente, de ochenta y tres años de edad, hijo de Antonio y de Rosalía, natural de Inestrilla (Logroño), se anuncia su muerte, sin testar, y se hace saber que reclaman su herencia, sus sobrinos carnales doña Angela, D. Manuel y D. Jacinto Mi-

guel González hijos de la hermana del causante, ya difunta, doña Casimira, doña Elvira y doña Eloina Moro González hijos también de otra hermana difunta llamada doña Clara, y doña Isabel, doña María, D. Antonio, doña Macrina, doña Dolores y doña Josefa González Vidal hijos de otro hermano, también fallecido, nombrado don Antonio, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que, dentro del término de treinta días, comparezcan ante el referido Juzgado a reclamarla; previniéndoles que, si no comparecieren, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintiuno de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,

Pedro Alvarez Castellanos

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Ildefonso Bellón

(A.—1.112)

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, en los autos de procedimiento sumario promovidos por el Procurador señor Bañegil, en nombre de D. Rafael García Manso, con doña Isabel Pérez Sancho, sobre pago de catorce mil pesetas de principal, intereses y costas, se saca a la venta, en pública subasta y por primera vez, la siguiente

**Finca**

Un solar o terreno denominado del Olivillo o del Ventorro de Paquillo, situado a la izquierda de la carretera de Extremadura, término de Carabanchel Bajo y de Madrid, por pasar por dicho solar la línea divisoria de ambos. Su superficie es de mil cuatrocientos cuarenta y seis metros y veinticinco decímetros cuadrados, equivalentes a dieciocho mil seiscientos veintisiete pies y setenta decímetros cuadrados. Linda: al Norte, con la carretera de Extremadura, siendo ésta en línea de fachada y con el testero de varias edificaciones enclavadas en esta tierra; al Oeste, o sea la derecha, con dichas edificaciones y con solar correspondiente a esta testamentaria; al Sur, o sea al testero, con tejat perteneciente a dicha testamentaria, y al Este, o izquierda, con otro solar de esta tierra. De esta finca pertenece al término de Madrid mil ciento cuarenta y ocho metros noventa y cinco decímetros, o sean catorce mil setecientos noventa y ocho pies cuarenta y siete decímetros cuadrados, y al de Carabanchel Bajo doscientos noventa y siete metros treinta decímetros cuadrados, o sean tres mil ochocientos veintinueve pies. La parte correspondiente al de Madrid linda al Norte, testero, con susodicha carretera; al Oeste, o sea la derecha, con fincas de la testamentaria de D. Luis Talavera y Pardo y parte de Carabanchel; al Sur o testero, con tejat adjudicado a D. Luis Pando, y al Este o izquierda, con el solar número ocho de esta tierra, adjudicado a doña Julia Pando, y la de Carabanchel, al Norte o frente,

con manzana de edificaciones; al Oeste o derecha, con doña Rosa Pando; al Sur o testero, con el tejat de Lino Pando, y al Este o izquierda, con el solar número seis de esta tierra.

Para cuyo acto, que se celebrará ante el expresado Juzgado, se ha señalado el día diecinueve de Julio próximo, a las once y media de su mañana.

Servirá de tipo para el remate la cantidad de veintiocho mil pesetas, al efecto fijada en la escritura de préstamo base de dichos autos.

No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo, debiendo los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del expresado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y el cual les será devuelto una vez terminado el acto, excepto al que resulte mejor postor.

Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación; y

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, veinte de Junio de mil novecientos treinta.—Méndez Novoa.—Ante mí, Fermín Suárez Jiménez.—Rubricados.

Es copia para sa inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

El Secretario,

Fermín Suárez Jiménez

(A.—1.113)

**UNIVERSIDAD**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, con esta fecha, en los autos de procedimiento sumario que se siguen a instancia de D. Tomás Aristeo Lázaro, para hacerse cobro de un préstamo de cien mil pesetas, hecho a don Francisco Martínez de las Rivas,

Se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, mediante a haberse dejado sin efecto el remate celebrado en la que tuvo lugar el día veinte de Mayo último, y con la rebaja del veinticinco por ciento de la suma que lo fueron para la primera, las siguientes participaciones de fincas, sitas todas ellas en término municipal de Guecho, provincia de Bilbao, hipotecadas en garantía de aquel préstamo:

**Primera**

Una décima parte indivisa de la finca denominada «Galea», sita en término municipal de la anteiglesia de Guecho, compuesta de terrenos argomales y erial, con varias edificaciones.

**Segunda**

Una décima parte y una quinta parte de otra décima parte indivisa de un trozo de terreno, sito en la Vega de Lamiaco, del Barrio de las Arenas de Guecho.

**Tercera**

Una décima parte y una quinta parte de otra décima parte indivisa de la siguiente finca: Lote de terreno, número tres del plano

de Lamiaco, Ayuntamiento de Guecho.

Las expresadas participaciones de fincas salen a subasta (hecha ya la deducción del veinticinco por ciento) en las siguientes cantidades: La primera, en ciento cinco mil pesetas; la segunda, en veintidós mil quinientas, y la tercera en otras veintidós mil quinientas pesetas.

Para su remate se ha señalado el día diecinueve de Julio próximo, a las doce de su mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado de la Universidad, sito en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, número uno.

Lo que se hace público por el presente, advirtiéndose:

Que las demás circunstancias de las participaciones de fincas constan en los autos al principio citados, los cuales, en unión de la certificación que previene la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría del infrascrito.

Que no se admitirán posturas que no cubran la suma por que cada una de las participaciones de fincas salen a subasta, y que para tomar parte en ésta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidas sus proposiciones.

Que será preferente el que haga postura a todas las participaciones de fincas en junto, siempre que la cantidad que ofrezca por ellas sea superior a la que se ofrezca por cada una de las mismas por separado.

Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación con respecto de expresadas participaciones de fincas existe en los autos.

Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose asimismo que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate; y

Que el precio en que sean rematadas dichas participaciones se consignará dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate, descontándose del mismo lo que se deposita para tomar parte en la subasta.

Madrid, a doce de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé  
José Méndez Novoa

(A.—1.116)

### CONGRESO

#### CÉDULA DE CITACIÓN

A este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, Secretaría de mi cargo, ha correspondido en escrito fecha primero de Abril último, formulado por D. Alejandro, D. Manuel, D. Antonio y D. José Rodríguez Franco y doña Ana Dolores Rodríguez Lozano, asistida de su esposo D. José Arias Fernández, todos mayores de edad y de esta vecindad, en solicitud de que, previa la tramitación correspondiente, se declare justificado el dominio, para su inscripción en el Registro de la Propiedad, de noventa y nueve metros cuadrados con treinta y dos decímetros también cuadrados, equivalentes a mil doscientos ochenta

pies cuadrados con diecisiete centésimas de otro, comprendidos en la superficie total de la siguiente

#### Finca

Situada en el Ensanche de esta Corte, distrito de la Universidad, barrio de Pozas, con fachada a la acera de los pares de la calle de Guzmán el Bueno, en el trozo de la misma comprendido entre las calles de Donoso Cortés y Joaquín María López, y consiste en un solar cercado en parte con valla de tabla y en parte con espino artificial, en el cual ha construido una casita que se describirá más adelante. Su forma es aproximadamente la de un cuadrilátero irregular, en el cual, dos de sus lados son dos líneas quebradas, resultando en total un polígono irregular de siete lados. Linda el lado Norte de este polígono, o sea el de la izquierda, según se entra, es una línea quebrada compuesta de dos trozos, una de treinta y cuatro metros de longitud, que linda con terreno de D. Julián Pérez y está marcado en el terreno por dos hitos de piedra, y otra de cinco metros treinta centímetros perpendicular a la línea de fachada de la calle de Guzmán el Bueno, lindante con terreno de doña Joaquina Nafria; al Poniente, linda con el mismo terreno de doña Joaquina Nafria, según una línea de treinta y nueve metros ochenta y cuatro centímetros que constituye la fachada o frente de la finca que se describe a la calle de Guzmán el Bueno. El lindero Sur o medianería derecha es una línea recta, perpendicular a la anterior, de cincuenta y cinco metros treinta centímetros de longitud, lindando en ella con terreno de doña Joaquina Nafria, D. Juan Rodríguez y una casita de doña Paula Caballero; esta línea está marcada en el terreno por dos cotos de piedra, uno en el extremo Este de la línea y otro a doce metros de la fachada en el encuentro de esta linde con la de los terrenos de doña Joaquina Nafria y don Juan Rodríguez; por último, el lindero Este o testero es una línea quebrada compuesta de tres trozos rectos de doce metros cincuenta centímetros, ocho metros sesenta centímetros y veintisiete metros treinta centímetros, marcada sobre el terreno por tres hitos de piedra y lindando con los terrenos del Conde de Montarco, antes de los Pozos de la Nieve. Estas líneas encierran una superficie plana de dos mil setenta y seis metros cuadrados con ochenta y seis centésimas de otro, equivalentes a veintiséis mil setecientos cincuenta pies cuadrados.

Y a virtud de providencia de hoy, recaída a dicho escrito, se convoca por la presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, para que, dentro del término de ciento ochenta días, puedan comparecer alegando su derecho, proponiéndose y practicándose en dicho plazo las pruebas que se presentasen.

Y para que tenga lugar la inscripción de la presente por tres veces en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, la expido y firmo, con el visto bueno de

Su Señoría, en Madrid, a dieciséis de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Luis Moliner  
V.º B.º

El Juez de primera instancia,  
Ildefonso Bellón  
(A.—1.108 bis)

### ALCALA DE HENARES

#### EDICTO

En virtud de auto fecha trece del actual dictado por el señor Juez de primera instancia de Alcalá de Henares y su partido, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante don Venancio Martín Pinilla, que tiene su casa comercial en el Puente de Vallecas, avenida de Alfonso XIII, número cincuenta y tres, habiéndose nombrado Comisario a D. Juan Roiz y Gómez, que vive en dicho Puente, avenida de Alfonso XIII, número treinta y seis, tienda, y Depositario, a don José Ruiz Ortiz, que habita en referida avenida de Alfonso XIII, número setenta y cinco; y en su virtud se hace la publicación de la quiebra por medio del presente edicto, a fin de que llegue a noticia de todos los interesados, bien para que puedan presentarse a reclamar sus derechos si fuesen acreedores, o para oponerse a la quiebra, prohibiéndose de que nadie haga pagos ni entregas de efectos al quebrado, sino al Depositario nombrado D. José Ruiz Ortiz, bajo pena de tenerlos por ilegítimos y no quedar descargados de dichos pagos de las obligaciones que tengan pendientes en favor de la masa, y se previene también a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del quebrado lo manifiesten por nota, que entregarán al Juez Comisario, bajo pena de ser tenidos por ocultadores de bienes e incurrir en las que establece el artículo 893 del moderno Código de Comercio.

Alcalá de Henares, dieciocho de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
Hilario Dago  
V.º B.º

El señor Juez,  
Manuel María Cavanillas  
(A.—1.108)

#### Juzgados municipales

### CONGRESO

#### EDICTO

En cumplimiento de exhorto del de igual clase del distrito del Sur de Barcelona, dimanante de los autos de juicio verbal que siguen los hijos de don Miguel Piferrer, contra D. Mariano Blanco, de esta vecindad, con domicilio en la plaza de Nicolás Salmerón, número veinte, sobre pago de seiscientos tres pesetas cuarenta y cuatro céntimos, por medio del presente se anuncia la venta en pública subasta de trescientas docenas de camisas de caballero, de percal, de distintos colores y dibujos, que han sido tasadas pericialmente en la suma de doce mil pesetas.

Cuya subasta habrá de celebrarse en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del León, números cuarenta y cuarenta y dos, principal derecha, habiéndose señalado para que tenga lugar el remate el día primero de Julio próximo, y hora de las diez y treinta del mismo, advirtiéndose a los licitadores:

Que para tomar parte en la referida subasta es condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación pericial; y

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Madrid, a dieciocho de Junio de mil novecientos treinta.

El Secretario,  
(Firmado)

V.º B.º  
El Juez municipal,  
Francisco Marcos Pelayo  
(A.—1.109)

### SUBASTA

El día 21 de Julio próximo, a las diez, en el estudio del Notario de Madrid D. Dimas Adánez y Horcajuelo, carrera de San Jerónimo, número 40, primer portal, piso primero, se celebrará la de una tercera parte, perteneciente a la menor señorita Amelia Montenegro y Cano, de una casa en Mesegar de Tajo, partido judicial de Torrijos, provincia de Toledo, calle Real, sin número, bajo el tipo mínimo de 750 pesetas.

Pliego de condiciones, títulos de propiedad y certificación de los acuerdos del Consejo de familia de la menor, quedan de manifiesto en la notaría del Sr. Adánez, los días laborables hasta el anterior al de la subasta, de diez a doce y de dieciséis a dieciocho.

(A.—1.115)

### ANUNCIO

Se admitirán proposiciones, en pliegos cerrados, hasta el día 27 del corriente mes, a las seis de la tarde, en la Intendencia General de la Real Casa y Patrimonio, para la compra de los conejos que resulten de la saca que ha de realizarse a contar de 1.º de Julio próximo, en los Reales Patrimonios de Aranjuez, El Pardo, Casa de Campo y San Ildefonso.

El pliego de condiciones puede verse en estas oficinas cualquier día laborable, de tres a seis de la tarde.

Palacio, 21 de Junio de 1930.—El Intendente General, (Firmado).  
(E.—317 bis)

### MONTE DE PIEDAD

### CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 35.478, a nombre de D. Pedro Piñero Martín, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 24 de Junio de 1930.—El Jefe de la Caja, Osorio María Chamorro.  
(D.—135)



F. N.

LA MOTOCICLETA PREFERIDA

Contado — Plazos

LE GRIMPEUR

LA MOTO DE UTILIDAD

900 pesetas

A. H. TEJEDOR—Mondizábal, 6

Teléfono 35.485 — MADRID

Imprenta Provincial.—Teléfono 53202